



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 418/2013

La Paz, 5 de septiembre de 2013

VISTOS:

La Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 396/2013, de fecha 17 de julio de 2013, la cual aprueba en grande el Reglamento para Elecciones de Rector(a) y Vicerrector(a) de la Universidad Mayor de San Andrés.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha, después de haber debatido durante varias sesiones, ha concluido con el análisis y revisión en sus diferentes etapas del proyecto de REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR(A) Y VICERRECTOR(A) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.

Que, el Reglamento para Elecciones de Rector(a) y Vicerrector(a) de la Universidad Mayor de San Andrés, tiene por base legal las disposiciones señaladas en los numerales I y II del Artículo 92 de la CPE; Capítulo II, Artículos 76, 77 y 78 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana; Artículo 22, Inciso h; Artículos 37, 38, 39, 40, 47 y 48 del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés y la Resolución No 259/2013 del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Andrés.

Que, este Reglamento tiene por objeto establecer el marco legal del proceso electoral para elegir al Rector(a) y Vicerrector(a) de esta Casa de Estudios Superiores.

Que, el Honorable Consejo Universitario, en consideración a los antecedentes del caso y en uso específico de sus atribuciones, ha determinado emitir la presente Resolución.

POR TANTO SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar el REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR(A) Y VICERRECTOR(A) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, en detalle y revisión en sus VIII Capítulos y 52 Artículos, cuyo documento original forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Abrogar todos los reglamentos aprobados con anterioridad al presente Reglamento, en relación a la elección de Rector(a) y Vicerrector(a).

Artículo Tercero. Instruir a la División de Relaciones Públicas y Prensa de la Universidad Mayor de San Andrés, publique el presente Reglamento para su amplia difusión.

Regístrese, comuníquese, archívese.


M.Sc. Fátima Consuelo Dolz de Moreno
RÉCTORA a.i.


Lic. Germán E. Montañó Arroyo
SECRETARIO GENERAL a.i. UMSA



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR (A) Y VICERRECTOR (A) UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

CAPÍTULO I DE LA INSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 1. BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene por base legal las disposiciones señaladas en los numerales I y II del Artículo 92 de la CPE; Capítulo II, Artículos 76, 77 y 78 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana; Artículo 22, Inciso h; Artículos 37, 38, 39, 40, 47 y 48 del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés y la Resolución No 259/2013 del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Andrés.

ARTÍCULO 2. OBJETO

Este Reglamento tiene por objeto establecer el Marco Legal del proceso electoral para elegir al Rector (a) y Vicerrector (a) de la Universidad Mayor de San Andrés.

ARTÍCULO 3. JERARQUÍA

El Honorable Consejo Universitario, dentro del marco del Artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés, es la instancia que supervisa y fiscaliza todo el proceso electoral.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA

La vigencia del Comité Electoral no podrá extenderse más allá de 90 (noventa) días calendario, a partir de su primera reunión, incluida la posibilidad de la segunda vuelta electoral.

ARTÍCULO 5. PRESUPUESTO

El Honorable Consejo Universitario, mediante resolución expresa aprobará el presupuesto elaborado por el Comité Electoral para todo el proceso eleccionario de Rector (a) y Vicerrector (a) y autorizará el desembolso correspondiente.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN

El Comité Electoral es el Órgano Ejecutivo delegado por el Honorable Consejo Universitario, para llevar a cabo las elecciones de Rector(a) y Vicerrector(a).

ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN

El Comité Electoral estará conformado por un Presidente y Vicepresidente (docente y estudiante respectivamente); 6 (seis) miembros docentes y otros 6 (seis) miembros estudiantes titulares, y, 6 (seis) miembros docentes y otros 6 miembros estudiantes suplentes.

El Presidente y el Vicepresidente no votan ni dirimen, ni hacen quórum en las reuniones del Comité Electoral, asimismo, ambos tienen los mismos derechos y obligaciones respecto de todo el proceso electoral. En caso de disenso del Comité Electoral el Honorable Consejo Universitario tomará la decisión correspondiente.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

ARTÍCULO 8. CONSTITUCIÓN

Los miembros del Comité Electoral, serán elegidos en forma aleatoria del Padrón Electoral de la UMSA, en sesión pública y solemne del Honorable Consejo Universitario, transmitida por los medios de comunicación universitarios.

El procedimiento será el siguiente:

1. Del Padrón Electoral de cada Facultad se elegirán por sorteo a un representante docente y a otro estudiante.
2. Una vez hecha la selección y notificadas, las personas elegidas tienen un plazo de 48 horas para aceptar la nominación o presentar sus excusas debidamente justificadas; de sobrepasar este plazo, se asume la tácita aceptación de la nominación.
3. En el Honorable Consejo Universitario, del total de los elegidos 26 personas, 13 docentes y 13 estudiantes, se sortearán a 7 docentes titulares y otros 7 estudiantes titulares, el resto de docentes y estudiantes serán suplentes.
4. De los miembros titulares, en la primera reunión del Comité Electoral, se elegirán al Presidente y Vicepresidente, docente y estudiante respectivamente.

El Padrón, del cual se sortearán a los miembros del Comité Electoral, debe cumplir con los siguientes requisitos de depuración:

1. No ser autoridad, ni representante de Co - Gobierno de la Universidad Mayor de San Andrés.
2. No tener antecedentes anti autonomistas comprobados, ni resolución sancionatoria ejecutoriada por proceso universitario.
3. No tener deudas pendientes con la Universidad Mayor de San Andrés.
4. En el caso de Docentes, pertenecer por lo menos a la categoría B.
5. En el caso de los estudiantes, estar inscrito en la gestión, haber vencido el tercer año de la Carrera y no tener una permanencia superior a los 8 años en la misma Carrera.

El acto será público y avalado por Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 9. REMUNERACIÓN

Para que el Comité Electoral pueda cumplir a cabalidad su mandato, el Honorable Consejo Universitario autorizará lo siguiente:

1. Los docentes titulares serán declarados en comisión con goce de haberes equivalente a 64 horas.
2. Los estudiantes percibirán una asignación mensual equivalente a una beca trabajo.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM

El quórum mínimo con el cual podrá sesionar el Comité Electoral estará constituido por 4 (cuatro) representantes Docentes y 4 (cuatro) Estudiantes.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Comité Electoral:

1. Resolver problemas emergentes respecto de este proceso, dentro del marco legal presente, las normas y reglamentos vigentes de la UMSA.
2. Organizar, administrar y coordinar, con las instancias correspondientes, el Padrón Electoral de docentes y estudiantes.
3. Coordinar la depuración del Padrón Electoral antes del verificativo de la elección, con el DTIC y CPDI.
4. Recibir toda la documentación inherente al proceso electoral.
5. Solicitar a las instancias que correspondan toda la colaboración necesaria del personal administrativo de la Universidad Mayor de San Andrés.
6. Programar y desarrollar campañas de difusión e información efectiva sobre el proceso electoral, previa coordinación con el Honorable Consejo Universitario e instancias correspondientes.
7. Representar ante el Honorable Consejo Universitario las contravenciones y/o ilícitos electorales.
8. Conocer y resolver en primera instancia las impugnaciones presentadas inherentes al proceso electoral.
9. Habilitar o inhabilitar a los candidatos(as) mediante resolución expresa.
10. Conformar las mesas de sufragio.
11. Realizar el cómputo general y emitir el informe correspondiente.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES

Son obligaciones del Comité Electoral:

1. Elaborar el Cronograma de Actividades que viabilice el proceso electoral.
2. Presentar la propuesta de Convocatoria a elecciones al Honorable Consejo Universitario para su consideración.
3. Elaborar actas de reuniones e informes de las actividades que se realicen.
4. Elaborar y elevar informes parciales al Honorable Consejo Universitario de las actividades del Comité para su conocimiento.
5. Elaborar informes a solicitud del Honorable Consejo Universitario.
6. Elevar el Informe Final del proceso electoral y los resultados, para consideración del Honorable Consejo Universitario.
7. Cumplir y hacer cumplir los plazos procesales.

ARTÍCULO 13. PRECLUSIÓN

Todas las actividades y resoluciones del Comité Electoral, ejecutadas en el proceso electoral y aprobadas por el Honorable Consejo Universitario, se rigen por el principio de preclusión.



CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN PARA LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS A RECTOR(A), VICERRECTOR (A)

Para ser elegido Rector (a), Vicerrector(a) se requiere:

1. Ser ciudadano boliviano de origen.
2. Ser docente titular en ejercicio y pertenecer por lo menos a la categoría "B" del Escalafón Docente.
3. Tener una antigüedad mínima de cinco años como docente titular en la UMSA.
4. Tener grado académico universitario a nivel de licenciatura o superior.
5. No tener antecedentes anti autonomistas, comprobados de acuerdo a reglamentos vigentes y proceso pertinente.
6. No tener procesos civiles o penales ejecutoriados.
7. No tener proceso universitario de carácter administrativo o de otra naturaleza con fallo sancionatorio ejecutoriado.
8. Presentar un plan de trabajo enmarcado dentro de los principios, fines y objetivos de la Universidad Mayor de San Andrés y la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO 15. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE LOS REQUISITOS

Los candidatos a Rector (a) y Vicerrector (a) deberán presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento original actualizado.
2. Fotocopia simple de la cédula de identidad.
3. Certificado de no tener antecedentes penales ejecutoriados del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Declaración Jurada de no tener proceso civil ejecutoriado.
4. Certificado de la Comisión de Procesos, vía Secretaría General, que acredite no tener proceso universitario con resolución sancionatoria ejecutoriada.
5. Certificado del Departamento de Asesoría Jurídica de la Universidad Mayor de San Andrés que acredite no tener antecedentes anti autonomistas.
6. Certificados de no tener deudas pendientes con:
 - i. la Dirección Administrativa Financiera;
 - ii. el Área Desconcentrada que corresponda;
 - iii. la FEDSIDUMSA;
 - iv. la Biblioteca Central de la UMSA.
7. Certificado de Personal Docente que acredite categoría y antigüedad.
8. Fotocopias legalizadas de los Títulos Profesionales Académico y en Provisión Nacional de Licenciatura.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

9. Plan de Trabajo impreso y digital.
10. En caso de ser autoridad o representante en ejercicio, los candidatos (as) deben acompañar una copia de su renuncia irrevocable, hasta veinte (20) días calendario antes del acto electoral, debidamente registrada en la instancia correspondiente.
11. En consideración a que los cargos de Rector (a) y Vicerrector (a) son de dedicación exclusiva, también se debe presentar una carta notariada dirigida al Comité Electoral en la que los candidatos (as) se comprometen, en caso de ser elegidos, a ejercer el cargo a dedicación exclusiva.
12. Carta Notariada de compromiso de cumplimiento del Plan de Trabajo.

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 16. ELECTORES

El (la) Rector (a) y Vicerrector (a) de la Universidad Mayor de San Andrés serán elegidos mediante voto ponderado, directo, secreto y obligatorio de docentes y estudiantes.

En la elección de las citadas autoridades, la votación de los docentes tendrá un valor ponderado del 50% y el otro 50% ponderado corresponderá a los estudiantes.

ARTÍCULO 17. ELECTORES EN COMICIOS PARA RECTOR(A) Y VICERRECTOR(A)

Para la elección de Rector(a) y Vicerrector(a), serán considerados electores:

1. Los docentes ordinarios y además los extraordinarios con una antigüedad mínima de una gestión académica anual de ejercicio docente (continua o discontinua) y encontrarse en función de docente al momento de la emisión del voto.
2. Los estudiantes que estén matriculados en la UMSA, en la gestión académica correspondiente.
3. Los egresados dentro de los dos años siguientes a la conclusión de sus estudios, siempre que estén matriculados en la presente gestión en la misma Carrera de la cual egresaron.
4. En ningún caso docentes y/o estudiantes votarán en más de una Unidad Académica. Los docentes votarán en la Carrera en que tengan más antigüedad. Los estudiantes matriculados en carrera paralela, votarán en la carrera en que hayan iniciado sus estudios universitarios.
5. En el caso de que un docente sea también estudiante de la UMSA, solo podrá votar en su condición de docente.

ARTÍCULO 18. SANCIONES

1. Los docentes que no emitan su voto serán sancionados con una multa equivalente a tres días de haber mensual, salvo que su inasistencia esté debidamente justificada, y presentada en un plazo no mayor a las 72 horas de verificado el acto eleccionario.
2. Los estudiantes que no emitan su voto, serán sancionados con suspensión en los trámites administrativos (certificaciones de notas, compra de valores, uso de bibliotecas, certificaciones DAF) durante tres meses, salvo que su inasistencia esté debidamente justificada, y presentada en un plazo no mayor a las 72 horas de verificado el acto eleccionario.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

3. Para la aplicación de las sanciones correspondientes, el Comité Electoral presentará al Honorable Consejo Universitario un informe exhaustivo sobre estos puntos.

CAPÍTULO V

DE LA DEMANDA DE INHABILITACIÓN O IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 19. OPORTUNIDAD Y AUTORIDAD COMPETENTE

Las demandas de inhabilitación o impugnaciones a las candidaturas se presentarán por escrito ante el Comité Electoral, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de las listas de candidatos, adjuntando la prueba que respalde la demanda.

ARTÍCULO 20. PRUEBA

Para demostrar la inhabilitación, el demandante deberá presentar prueba documental preconstituída, con la siguiente particularidad: las pruebas deben estar relacionadas con el incumplimiento de por lo menos uno de los requisitos establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 21. DERECHO A LA DEFENSA

Una vez admitida la demanda, se pondrá en conocimiento de la persona afectada a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 22. RESOLUCIÓN

El Comité Electoral, resolverá la demanda en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de su presentación; en sesión plenaria del Comité Electoral en la que recibirá en audiencia a las partes; y a continuación en sesión reservada emitirá su fallo mediante resolución motivada y fundamentada. La resolución, de manera expresa debe dictaminar la inhabilitación del candidato impugnado si las pruebas presentadas validan la demanda de inhabilitación; en caso contrario deberá ratificar la habilitación del candidato demandado.

ARTÍCULO 23. RECURSOS Y SU TRÁMITE

Contra la resolución del Comité Electoral podrá ser planteado el Recurso de Apelación ante el Comité Electoral en el mismo acto que se dé a conocer la Resolución de Inhabilitación. No se admitirá posteriormente. El Comité Electoral concederá el recurso en el acto, remitiendo obrados en el día al Honorable Consejo Universitario que resolverá el caso en única instancia dentro los cinco (5) próximos días de su recepción.

CAPÍTULO VI

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 24. ALCANCE DE LA CAMPAÑA

La Campaña Electoral comprende los actos, actividades o propaganda electoral que realicen los candidatos o frentes participantes; orientados a la difusión, explicación y promoción del plan de acción y de gobierno elaborado en concordancia con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y la Convocatoria.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

ARTÍCULO 25. DURACIÓN DE LA CAMPAÑA

La Campaña Electoral, oficialmente, se iniciará después de la publicación de la Convocatoria y concluirá 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la realización del acto electoral.

ARTÍCULO 26. PROPAGANDA ELECTORAL

Se entiende por propaganda electoral los actos de difusión de mensajes con el propósito de: promover candidaturas, exponer programas y planes de gobierno o solicitar el voto. La difusión puede hacerse en actos públicos de campaña, a través de mensajes impresos o en medios de comunicación masivos o interactivos.

ARTÍCULO 27. PRECEPTOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral, en todas sus modalidades y etapas, para todos los actores involucrados debe cumplir los preceptos de: énfasis programático, ética fundada en los principios y valores de la Universidad Autónoma, responsabilidad social y participación informada.

ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDAD

Los candidatos o frentes participantes, son responsables del contenido de la propaganda que difundan. Toda pieza de propaganda, en cualquier formato, debe ir claramente identificada con el nombre y símbolo de la autoría que lo promueve y/o del frente que lo promueve.

ARTÍCULO 29. PERIODO DE PROPAGANDA

La propaganda electoral se podrá realizar únicamente en los siguientes periodos:

En actos públicos de campaña, desde la fecha de publicación de la Convocatoria hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral. En caso de segunda vuelta electoral, el plazo para los actos públicos de campaña y propaganda, será desde la convocatoria hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral de la segunda votación.

ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES

1. Durante la campaña electoral está prohibida la propaganda, que:
 - a) Signifique o provoque deterioro de los predios universitarios.
 - b) Sea ofensiva a la dignidad y honorabilidad de los candidatos.
 - c) Implice ofrecimiento de dinero, de notas o prebendas de cualquier naturaleza.
 - d) Sea anónima.
 - e) Esté dirigida a provocar abstención electoral.
 - f) Promueva de manera directa o indirecta: la violencia, la discriminación y la intolerancia de cualquier tipo.
 - g) Utilice los símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia y/o los símbolos oficiales de la Universidad Mayor de San Andrés.
 - h) Participe en su condición de candidato, en la entrega de obras, bienes, servicios, programas o proyectos y actividades oficiales de la UMSA utilice



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

imágenes de la entrega de obras, bienes, servicios, programas o proyectos que no son de su autoría.

2. Está prohibido el uso de recursos, bienes y servicios de la Universidad en la propaganda de las candidaturas.
3. Está prohibido la participación de jefaturas, autoridades y del personal administrativo en la propaganda de las candidaturas.
4. Durante el día de la elección está prohibido hacer propaganda de cualquier naturaleza en el interior de los predios universitarios donde funcionen las mesas de sufragio.

ARTÍCULO 31. PROHIBICIONES EN LA CAMPAÑA ELECTORAL

1. En la campaña electoral está prohibido:
 - a) Hacer declaraciones públicas que menoscaben o demeriten el prestigio institucional de la Universidad Mayor de San Andrés.
 - b) Fijar propaganda electoral en forma de: carteles, afiches, gigantografías, banners, pasacalles y otras en las fachadas principales de los edificios de la Universidad Mayor de San Andrés. En este caso, a denuncia de cualquier persona o de oficio, el Comité Electoral en coordinación con la autoridad universitaria competente, dispondrá la remoción y destrucción de los materiales objeto de la infracción.
 - c) Utilizar bienes, recursos y servicios de la Universidad Mayor de San Andrés.
 - d) Obstaculizar o impedir la realización de campaña electoral mediante cualquier forma de violencia o vías de hecho.
 - e) Producir y distribuir materiales impresos (gigantografías, vallas, afiches, volantes, trípticos y otros) para la campaña electoral, que contravengan las prohibiciones establecidas en este Reglamento y la convocatoria.
2. Los funcionarios universitarios, docentes o estudiantes están prohibidos de utilizar bienes, recursos y servicios de la Universidad Mayor de San Andrés, tanto en actos públicos de campaña, como a través de mensajes en medios de comunicación interactivos.

ARTÍCULO 32. SANCIONES

En caso de contravenciones a las prohibiciones previstas en los artículos precedentes, el Comité Electoral, según corresponda, impondrá las sanciones con arreglo al procedimiento establecido en el presente Reglamento, o remitirá los antecedentes al Honorable Consejo Universitario para la determinación de las responsabilidades que correspondan mediante el debido Proceso Universitario.

CAPÍTULO VII

ORGANIZACIÓN DEL ACTO ELECTORAL

INSTANCIAS DE APOYO, JURADOS ELECTORALES Y MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 33. INSTANCIAS DE APOYO ELECTORAL

El Comité Electoral constituirá en cada Facultad instancias de apoyo electoral.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

Las instancias de apoyo electoral son representaciones paritarias docentes-estudiantiles con funciones específicas que se constituyen para coadyuvar en las acciones del Comité Electoral.

Son instancias de apoyo electoral:

1. La Coordinación Electoral Facultativa.
2. La Coordinación Electoral de las Sedes Universitarias.

ARTÍCULO 34. CONFORMACIÓN

Las coordinaciones electorales facultativas, estarán constituidas por cuatro docentes (dos titulares y dos suplentes) y cuatro estudiantes (dos titulares y dos suplentes); asimismo, se constituirá la coordinación de sedes universitarias, dos docentes (titular y suplente) y dos estudiantes (titular y suplente).

Sus miembros serán elegidos de manera aleatoria en sesión pública del Honorable Consejo Universitario, y a partir del Padrón Electoral Facultativo. Los miembros seleccionados pueden presentar excusa debidamente justificada dentro de las 48 horas subsiguientes a su notificación, cumplido el plazo el Comité Electoral extenderá la designación correspondiente.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES

- a) Coordinar con el Comité Electoral todas las actividades.
- b) Coordinar con el Comité Electoral la constitución aleatoria de los jurados electorales de las mesas de sufragio.
- c) Centralizar, distribuir y resguardar el material electoral: ánforas, actas, papeletas, listas y material de escritorio.
- d) Apoyar las acciones inherentes al proceso mismo electoral en cuanto a espacios, localización de recintos electorales.
- e) Resguardar la documentación electoral y remitirla al Comité Electoral.
- f) Recibir, e informar al Comité Electoral cualquier denuncia (verbal ratificada de manera escrita) efectuada durante el desarrollo del acto electoral.
- g) Supervisar las acciones de seguridad establecidas para el día del desarrollo del acto electoral.
- h) Recibir y responder, en primera instancia, consultas de los electores y los jurados electorales.

ARTÍCULO 36. JURADOS ELECTORALES

Son las autoridades electorales que dirigen el acto electoral de la correspondiente mesa de sufragio.

ARTÍCULO 37. CONFORMACIÓN

Por cada mesa de sufragio, se constituirán cuatro jurados electorales (dos docentes y dos estudiantes). Serán seleccionados de manera aleatoria del Padrón Docente y Estudiantil, en una sesión pública convocada por el Comité Electoral y dirigida por la Coordinación Electoral Facultativa.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

ARTÍCULO 38. OBLIGATORIEDAD DE FUNCIONES

La función de Jurado Electoral es obligatoria, a no ser que medien causas de fuerza mayor establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 39. EXCEPCIONES

No podrán ser jurados electorales:

1. Las autoridades Universitarias, Facultativas, de Carrera o de Instituto; Jefes de Departamento en el caso de las Facultades de Medicina y Odontología.
2. Los dirigentes de la FEDSIDUMSA o Asociación de Docentes, o dirigentes estudiantiles universitarios, facultativos o de carrera.
3. Representantes Docentes y Estudiantes a instancias de Co-gobierno de Carrera, Facultad o Universitaria.
4. Las personas que siendo docentes o estudiantes ejercen simultáneamente funciones administrativas en la Universidad Mayor de San Andrés.

ARTÍCULO 40. EXCUSAS

Las siguientes causas de fuerza mayor son motivo de excusa para ser presentadas al Comité Electoral, como máximo a los tres días hábiles de haber sido notificados como jurados electorales.

1. Ser candidato(a) en la elección o en otra simultánea a la de la Universidad Mayor de San Andrés.
2. Padecer enfermedad limitante certificada por el Seguro Social Universitario o del seguro que corresponda.
3. Estar declarado en comisión fuera de la ciudad de La Paz.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES

Constituido el Jurado Electoral se sorteará al presidente docente y vicepresidente estudiante, quienes tendrán las siguientes funciones:

1. Publicar el padrón electoral docente o estudiantil de la mesa de sufragio, con 5 (cinco) días de anticipación al acto electoral.
2. Constituir la mesa de sufragio, identificarla, verificar su ubicación y la del recinto electoral contiguo.
3. Proceder al llenado de las Actas de Apertura, Cierre y Escrutinio.
4. Proceder a la instalación y custodia del ánfora.
5. Efectuar el control de las listas del padrón.
6. Verificar la emisión del voto.
7. Verificar la identidad del elector, controlando los documentos de identidad, matrícula universitaria, padrón de votantes.
8. Extender el certificado de sufragio.



9. Ejecutar el proceso de escrutinio.
10. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
11. Solicitar el apoyo de la Coordinación Electoral respectiva.

ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE MESA

Son atribuciones del Presidente de la Mesa de Sufragio:

1. Presidir la Mesa de Sufragio.
2. Observar el estricto cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente Reglamento y la Convocatoria para el verificativo del acto electoral.
3. Recibir y administrar adecuadamente el material electoral que le proporcione el Comité Electoral a través del Coordinador Facultativo.
4. Organizar adecuadamente el funcionamiento de la Mesa de Sufragio.
5. Hacer conocer al Coordinador Facultativo y al Comité Electoral, las faltas o actos que entorpezcan el normal funcionamiento del acto electoral, así como la inasistencia o abandono de los Jurados Electorales.
6. Registrar en el Acta de Apertura, Cierre y Escrutinio los nombres de los delegados acreditados por las candidaturas o frentes participantes y de los Jurados Electorales.
7. Realizar públicamente el Escrutinio de la Mesa que preside.
8. Firmar con los jurados, el Acta de Apertura, Cierre y Escrutinio de la Mesa de Sufragio con copias.
9. Recibir las denuncias verbales y ratificadas de manera escrita acerca del Escrutinio de la Mesa.
10. Entregar al Coordinador Facultativo el Acta de Apertura, Cierre y Escrutinio de la Mesa de Sufragio correctamente llenado.

ARTÍCULO 43. MESAS DE SUFRAGIO

Es la unidad básica del proceso electoral, donde se emite y certifica el voto de docentes y estudiantes.

Se habilitará una mesa de sufragio por cada 400 (cuatrocientos) electores en caso de estudiantes y una mesa de sufragio para docentes en cada Facultad.

ARTÍCULO 44. PERIODO DE FUNCIONAMIENTO

Las mesas de sufragio funcionarán ocho horas continuas, en las condiciones que determine y regule el Comité Electoral.

CAPÍTULO VIII DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 45. DE LAS ELECCIONES

Las elecciones se llevarán a cabo en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario después de la publicación de la convocatoria.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

ARTÍCULO 46. SEGURIDAD

Para garantizar la seguridad y orden público se contratará Personal de Seguridad suficiente o a la Policía Nacional para el resguardo del acto electoral.

ARTÍCULO 47. ESCRUTINIO

El Escrutinio tiene la finalidad de contar voto por voto de los depositados en el ánfora, con el objeto de establecer el número de votos emitidos, de los votos obtenidos por cada candidatura, de los votos en blanco, de los votos válidos y de los votos nulos.

1. Procedimiento. Inmediatamente terminada la votación se llenará el Acta de Cierre de la Mesa de Sufragio y se procederá a realizar el escrutinio de la Mesa de Sufragio de conformidad al siguiente procedimiento:
 - a) El escrutinio será público y estará presidido por el Presidente y los Jurados de la Mesa de Sufragio; podrán participar los delegados de candidaturas y frentes acreditados a la Mesa.
 - b) Los Jurados, previa verificación de listas de los votantes habilitados, harán conocer el número de votos emitidos.
 - c) El Presidente procederá a la apertura del ánfora, verificando que los precintos no hubieran sido alterados.
 - d) Se contará el número de papeletas depositadas en el ánfora y se informará si este número coincide con el número de votantes que firmaron la lista. En caso que existieran papeletas que no cumplen las medidas de seguridad, estas serán anuladas y no forman parte del escrutinio.
 - e) Si se diera el caso de que el número de papeletas en ánfora es mayor al de votantes en un diez por ciento (10%) del total de votos emitidos, se declarará nula la votación de la respectiva ánfora.
 - f) Si el número de papeletas excedentes en ánforas es igual o menor al diez por ciento (10%), se eliminarán las excedentes al azar; en cada papeleta excedente se anotará la palabra "excedente".
 - g) Si el número de papeletas faltantes es mayor al 10% del número de votos emitidos, se anulará el ánfora.
 - h) Si el número de papeletas faltantes es menor o igual al 10% del número de votos emitidos, se procederá con el escrutinio.
 - i) El Presidente de Mesa, desdoblará las papeletas y el secretario las exhibirá públicamente una por una y leerá en voz alta el voto emitido en cada papeleta de sufragio.
 - j) En las hojas de trabajo, pizarra u otros medios de control se registrará el número de votos obtenidos por cada candidatura, así como el número de votos en blanco y votos nulos.
 - k) Inmediatamente después se llenará el Acta de Escrutinio, que debe ser firmada por el Presidente, un Jurado de la Mesa como mínimo y delegados de frentes que se encuentren presentes; se entregará una copia al delegado de cada frente. La no presencia de uno o más delegados no invalida los resultados del escrutinio.
2. Votos Nulos. Se considerarán votos nulos:



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

- a) Los votos emitidos en papeletas que no sean las autorizadas para este proceso.
 - b) Los votos que se encuentren en papeletas alteradas en su impresión, incompletas o rotas.
 - c) Los votos emitidos en más de una opción electoral.
 - d) Los votos que contengan inscripciones, palabras o algunos signos extraños al acto electoral registrado por el votante.
 - e) Toda vez que se declare nulo un voto, el Presidente de Mesa escribirá en la papeleta la palabra "nulo".
3. Voto en blanco. Se considera voto en blanco cuando en la papeleta no conste ninguna marca o signo.
 4. Votos válidos. Aquellas papeletas de sufragio que consignent una marca en el espacio correspondiente a un solo candidato.
 5. Votos computables. Son los votos válidos más los votos blancos.
 6. Para fines de escrutinio y cómputo se considerarán los votos computables. Si los votos blancos superan al frente más votado, la elección será declarada desierta. En este caso, se debe convocar inmediatamente a una nueva elección.
 7. Los votos nulos no se computan.

Los resultados del escrutinio son definitivos y se rigen por el principio de preclusión.

ARTÍCULO 48. CÓMPUTO GENERAL

1. En un ambiente adecuado para el efecto, el Comité Electoral recepcionará, junto con las ánforas y todo el material electoral, las actas de escrutinio de cada mesa y procederá al cómputo de las mismas.
2. Sumados los porcentajes ponderados de la votación de Docentes y Estudiantes, serán declarados ganadores los candidatos que hubiesen obtenido más del 50% del total de votos computables.
3. Si ninguno de los candidatos obtuviera más del 50% del total de votos computables en la primera votación, una semana después se realizará una segunda votación entre los candidatos que hubiesen obtenido el primer y segundo lugar. En esta segunda votación, será suficiente la simple mayoría para definir la elección siempre y cuando los votos blancos no superen a la candidatura más votada, en este caso, la elección será declarada desierta y se deberá convocar inmediatamente a una nueva elección.
4. Si para esta segunda votación una de las dos candidaturas más votadas renunciara a proseguir la contienda electoral, la votación se llevará a cabo con la candidatura que mantenga su postulación. Si verificado el cómputo esta candidatura obtuviera una simple mayoría, quedará resuelta la elección en su favor, empero, si el número de votos blancos fuese mayor que el número de votos obtenidos por la única candidatura, el Comité Electoral declarará nula la elección debiendo convocar a una nueva elección en el plazo máximo de 30 días.
5. Si en la primera votación se presentara una sola candidatura y ésta no obtuviera más del 50% de los votos computables, el Comité Electoral declarará desierta la elección y convocará a nuevos comicios en el término de 30 días calendario.
6. Los resultados del cómputo son definitivos y se rigen por el principio de preclusión.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

7. El presidente del Comité Electoral, en acto público y con la presencia de los miembros del Honorable Consejo Universitario, dará a conocer los resultados del cómputo.

ARTÍCULO 49. ILÍCITOS ELECTORALES

Constituyen ilícitos electorales las siguientes acciones u omisiones:

- a) Alteración o Modificación del Padrón Electoral. El representante del gobierno universitario, administrativo, docente, auxiliar universitario, dirigente universitario o cualquier miembro de la comunidad universitaria, que altere o modifique datos del Padrón Electoral Universitario.
- b) Asalto o Destrucción de ánforas.
- c) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias controladas dentro de los predios de la Universidad Mayor de San Andrés.
- d) Grupos de choque y pandillas. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que incite, comunicare, convoque y participe de grupos de choque o pandillas.
- e) Manipulación Informática. Cualquier miembro del Comité Electoral o funcionario administrativo que manipule o altere o quien instruya la manipulación o la alteración, de la introducción, procesamiento, transferencia o supresión de datos informáticos consignados en una base o registro electoral oficial, conduzca a error, fraude o evite el correcto uso de los mismos.
- f) Falsificación de documentos o uso de documento falsificado. El miembro de la comunidad universitaria que cometiera delito de falsedad ideológica y/o material o utilizara documentos falsificados para fines electorales;
- g) Destrucción o alteración de Papeleta Electoral. Las personas del Jurado Electoral o cualquier miembro de la comunidad universitaria que tengan en posesión papeletas electorales originales o falsificaciones, que destruyeran o depositen papeletas electorales de forma ilegal.
- h) Posesión y uso de armas e instrumentos contundentes. El miembro de la comunidad universitaria que portare armas de fuego, instrumentos punzo-cortantes o contundentes, gases, aerosoles y otro tipo de instrumentos peligrosos durante los procesos electorales.
- i) Violencia física, psicológica o verbal contra el Órgano Electoral. Los actos de violencia contra los miembros de Comité Electoral y miembros de apoyo, así como el secuestro de los mismos, por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j) Alteración y Ocultación de resultados. El estudiante o docente universitario, que altere, modifique u oculte los resultados del escrutinio y cómputo de votos de una mesa de sufragio o del cómputo general.
- k) Coacción electoral. El estudiante o docente universitario, que coaccione a través de las notas u otro mecanismo, atemorice o ejerza violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, para que se afilien a determinado frente, o voten por determinada candidatura en el proceso electoral.
- l) Se sancionarán todas las acciones que contravengan las normas de campaña señaladas en este reglamento.
- m) Destrucción y deterioro del patrimonio universitario.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

- n) Obstaculización del proceso electoral. El estudiante o docente universitario, que promueva desórdenes o, por cualquier medio, obstaculice, obstruya o impida la realización o desarrollo del proceso electoral o que evite que las autoridades del gobierno universitario, el Comité Electoral y los miembros de apoyo y de la comunidad universitaria ejerzan sus atribuciones y derechos electorales.
- o) Instalación ilegal de mesas. Los docentes y estudiantes que instalen ilegalmente mesas de sufragio para recibir votos.
- p) Violación del secreto de voto. Los docentes y estudiantes que mediante cualquier medio violen el secreto del voto.
- q) Alteración del Acta Electoral. Las personas del Jurado Electoral de la mesa de sufragio que suscriban dolosamente las Actas Electorales con datos falsos.
- r) Anulación dolosa de la mesa de sufragio. Las faltas cometidas por los jurados electorales que desencadenen la nulidad de mesa se considerarán faltas graves.
- s) Parcialización de los miembros del Comité Electoral. El miembro del Comité Electoral, miembros de apoyo que en el ejercicio de sus funciones, se parcializara de manera manifiesta con una candidatura o frente o facilitara algún bien mueble o inmueble en favor de un candidato, durante el proceso electoral.
- t) Doble o múltiple votación. La persona que sufrague dolosamente 2 (dos) o más veces será restringida con la destitución del cargo y/o expulsión directa de la Universidad Mayor de San Andrés.
- u) Beneficios en función del Cargo. El administrativo universitario que haga campaña por una candidatura para obtener beneficio propio o de terceros.
- v) Las autoridades académicas y administrativas que obliguen a los funcionarios subalternos a realizar campaña por determinada candidatura.
- w) Acoso Político. El miembro de la comunidad universitaria que hostigue a una candidata o candidato, docentes y estudiantes, durante o después de un proceso electoral, con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo.
- x) Persecución Política. Cualquier autoridad, docente, estudiante o administrativo que realizara actos de coerción con notas, exámenes y trámites antes y después del proceso electoral.
- y) Usurpación de Funciones. El miembro de la comunidad universitaria que usurpe funciones de las autoridades electorales.

Todos los ilícitos mencionados serán sancionados de acuerdo a normas universitarias, que van desde la amonestación escrita hasta la destitución o expulsión, sin que esto sea óbice para la realización de las acciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 50. INFORME

Concluido el proceso y conocidos los resultados el Comité Electoral debe emitir el informe correspondiente y poner a consideración del Honorable Consejo Universitario en un plazo no mayor a las 72 horas de concluido el acto eleccionario; el mismo debe contener los siguientes elementos:

1. Descripción sucinta de las actividades más importantes.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

2. El cuadro final de Resultados Generales y por Facultades y las resoluciones conexas.
3. El informe debe estar debidamente documentado y firmado por los miembros vigentes del Comité Electoral y con el quórum respectivo.

Entregado este informe, se otorgarán 72 (setenta y dos) horas adicionales para la entrega de la siguiente documentación:

4. Listado de docentes y estudiantes que no emitieron su voto y no justificaron el mismo.
5. Informe sobre los ilícitos electorales denunciados.

ARTÍCULO 51. PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN

Conocido y aprobado el informe del Comité Electoral, el Honorable Consejo Universitario proclamará a la fórmula ganadora emitiendo la Resolución correspondiente señalando la fecha de posesión de las autoridades elegidas.

ARTÍCULO 52. DISPOSICIONES FINALES

Las autoridades y personal administrativo, exigirán los certificados de sufragio en la gestión académica que se realizó el proceso electoral.

Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento debe ser consultado y/o coordinado con el Honorable Consejo Universitario.

Es dado en el Salón de Honor del Honorable Consejo Universitario, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

NO VALIDO

PRE-TRAMITES